



CONSTANCIA SECRETARIAL: Doy cuenta de la solicitud de embargo preventivo sobre CDT presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a PDF 038 del expediente digital, a través de la cual solicita oficiar al Banco de Occidente y/o Deceval S.A. para ampliar información sobre un CDT a nombre de la entidad demandada y, posteriormente, decretar el embargo y prohibición de renovación. Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío, 22 de julio de 2025.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 63-130-4003-002-**2024-00240-00**

Interlocutorio. 1323

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	ALBERTO ARIAS PATIÑO
DEMANDADO:	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A
AUTO:	REQUERIMIENTO ENTIDADES BANCARIAS

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho observa que la solicitud elevada es procedente, toda vez que busca complementar la información necesaria para hacer efectiva una medida cautelar sobre bienes del demandado, conforme a las facultades que le otorga la ley al acreedor dentro del proceso ejecutivo. Una vez se tenga la información completa del título valor, se podrá proceder con la medida solicitada.

Por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** con destino a las entidades **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** embargosbogota@bancooccidente.com.co y **DECEVAL S.A.** servicioalcliente@bvc.com.co para que, en un término no superior a **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del recibo de la comunicación, se sirvan **AMPLIAR LA INFORMACIÓN** referente al Certificado de Depósito a Término (CDT) constituido a favor de la parte demandada, **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. (NIT No. 800.226.098)**, indicando el número completo del CDT, su valor o monto exacto, la fecha de constitución y la fecha de vencimiento.

Una vez allegada la información solicitada en los incisos anteriores, se procederá a resolver sobre la solicitud de embargo preventivo y la prohibición de renovación automática del mencionado CDT.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 087 DEL 23 DE JULIO DE 2025

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334a425dd4f3cf950361a2516e7c32324ae74ae41ed62b5e7cbb54e31ab9ca40**

Documento generado en 22/07/2025 04:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>